



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTES:

Comisión Permanente de Administración de Justicia: 759

Comisión Permanente de Derechos Humanos: 89

ASUNTO: DICTÁMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Conjuntas de Administración de Justicia y de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracciones II y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracciones II y XVI, 29, 30, 37 fracciones II y XII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES** mediante el cual se consta el trámite de inicio del proceso legislativo, recepción y turno del oficio para la elaboración del presente Dictamen.
- II. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** por medio del cual se detalla el contenido de motivos que sustentan la iniciativa presentada.
- III. Se detallará el apartado de **CONSIDERACIONES** en el cual se dotarán los motivos y fundamentos que respaldan el sentido del Dictamen
- IV. Por último, se presentará el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** por el que las comisiones manifiestan respecto a la iniciativa analizada y somete la propuesta a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 11 de Septiembre de 2018, se presentó ante el Pleno Legislativo el oficio número CJGEO/0239/2018 a través del cual, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa remite a esta soberanía la **INICIATIVA REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**

SEGUNDO. En esa misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, determinó el turno de la iniciativa antes referido a las Comisiones Permanentes Conjuntas de Administración de Justicia y Derechos Humanos; correspondiéndole el expediente 89 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 759 de la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sustentante indica:

"El artículo 91 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, señala que la Asamblea Consultiva es el órgano de consulta y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolla la Comisión Ejecutiva Estatal, el vínculo permanente con las víctimas y la sociedad; dicho cuerpo colegiado está integrado por cinco representantes de los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, quienes serán electos por la Junta de Gobierno, además señala que para ello deberán seguir el mismo procedimiento que se utiliza para la elección del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, menciona que el procedimiento para elegir Comisionado Ejecutivo, inicia con una consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en víctimas, realizado lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

anterior el Gobernador del Estado enviará una terna de personas, para que una de ellas sea elegida por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado.

De la comparación del contenido del artículo 91 y del 92, se aprecia que en el primero se omite la participación de los expertos especializados en la materia que establece el segundo artículo mencionado; asimismo en el numeral 92 se excluye considerar a los representantes del sector académico, con la finalidad de evitar interpretaciones respecto del párrafo tercero del artículo 91, que señala que para elegir a los integrantes de la Asamblea Consultiva se seguirá el procedimiento para la elección del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, que se establece en el artículo 92, el cual menciona que se va realizar una consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, se estima oportuno sustituir todo lo referente a la consulta pública, para establecer que el procedimiento para elegir al Comisionado Ejecutivo Estatal iniciará con una convocatoria emitida por el Secretario General de Gobierno, debiendo ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación en la Entidad, lo que permitirá que participen todas las personas interesadas en ocupar dicho cargo y que cumplan con los requisitos señalados en la Ley.

Asimismo, se considera que no es oportuno la consulta pública de los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializados en la materia, para elegir al Comisionado, en razón de que ellos participan en la integración de la Asamblea Consultiva, siendo de suma importancia que el Comisionado Ejecutivo sea independiente en su actuar, es decir, que la elección de dicho Comisionado no este supeditado a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

*la consulta pública de los representantes que integran la Asamblea
Consultiva"*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44 fracciones II y XII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XII; 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracciones II y XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Conjuntas de Derechos Humanos y Administración de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura tienen facultades para entrar al estudio de la materia y proponer la pleno el presente dictamen con proyecto de Decreto

SEGUNDO.- De la lectura de exposición de motivos, se desprende que la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, señala que la Asamblea Consultiva es el órgano de consulta y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolla la Comisión Ejecutiva Estatal, el vínculo permanente con las víctimas y la sociedad; dicho cuerpo colegiado está integrado por cinco representantes de los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, quienes serán electos por la Junta de Gobierno, además señala que para ello deberán seguir el mismo procedimiento que se utiliza para la elección del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

TERCERO.- Así mismo se menciona que el procedimiento para elegir Comisionado Ejecutivo, inicia con una consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en víctimas, realizado lo anterior el Gobernador del Estado enviará una terna de personas, para que una de ellas sea elegida por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado; no obstante de la comparación del contenido del artículo 91 y del 92, se aprecia que en el primero se omite la participación de los expertos especializados en la materia que establece el segundo artículo mencionado; asimismo en el numeral 92 se excluye considerar a los representantes del sector académico, con la finalidad de evitar interpretaciones respecto del párrafo tercero del artículo 91, que señala que para elegir a los integrantes de la Asamblea Consultiva se seguirá el procedimiento para la elección del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, que se establece en el



COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

artículo 92, el cual menciona que se va realizar una consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, se estima oportuno sustituir todo lo referente a la consulta pública, para establecer que el procedimiento para elegir al Comisionado Ejecutivo Estatal, iniciará con una convocatoria emitida por el Secretario General de Gobierno, debiendo ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación en la Entidad, lo que permitirá que participen todas las personas interesadas en ocupar dicho cargo y que cumplan con los requisitos señalados en la Ley.

CUARTO.- Después de un análisis se advierte la necesidad de dar certeza al proceso de consulta, sin embargo en la propuesta de la iniciativa estas comisiones consideran que en el texto de la ley deben permanecer los sujetos a quienes se realizará la consulta: **los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.** Sin embargo estas comisiones consideran que el espíritu de la iniciativa de dar certeza al **instrumento de consulta pública a través de una convocatoria**, abonaría a los principios de máxima publicidad, transparencia e inclusión, por lo que se considera idonea la aprobación de la iniciativa con modificaciones, tal y como en la tabla comparativa se expresa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 92. La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.	Artículo 92. La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa convocatoria que emita el Secretario General de Gobierno, misma que se publicará en el Periódico Oficial del	Artículo 92. La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa consulta a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia a través de una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

	Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación en la Entidad.	convocatoria emitida por el Ejecutivo.
--	---	---

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Administración de Justicia y de Derechos Humanos someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

IV. DICTAMEN

Las Comisiones Conjuntas Administración de Justicia y de Derechos Humanos estiman procedente que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA** por lo que sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como se indica:

Artículo 92. La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa consulta a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia **a través de una convocatoria emitida por el Ejecutivo.**

TRANSITORIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Por única ocasión la Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa convocatoria que emita el Secretario General de Gobierno, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación en la Entidad.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 17 de Septiembre de 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS



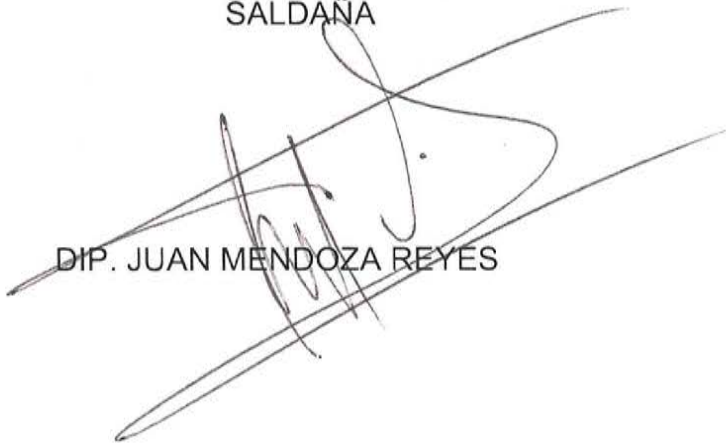
DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. SILVIA FLORES PEÑA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA



DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 759 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y 89 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. SIMÓN CARRERA CERQUEDA

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 759 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y 89 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.